REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N°19
FECHA: 10 de octubre del 2019
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	8:00 A.M.

HORA FINAL:	9:00 A.M.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ ENID BERRÍO HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00126-00

En Villavicencio, a los 10 días del mes de octubre del 2019, siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas (fl.283), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con C.C. 1.121.923.754 y T.P. N° 308532 C.S.J., se le reconoce personería como apoderada sustituta.

Parte Demandada: GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, identificado con C.C. 1.121.834.393 y T.P. 211.962 del C.S.J.

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO, en calidad de Procurador 206Judicial I.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

2.1Testimonial: Se decretan los testimonios de RAÚL FERNANDO GIL GARCÍA, LIBIA MACÍAS GUZMÁN, ORLANDO ULLOA.

La apoderada de los demandantes, desiste de los testimonios de RAÚL FERNANDO GIL GARCÍA, LIBIA MACÍAS GUZMÁN, ORLANDO ULLOA.

AUTO

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud de la apoderada de los demandantes, en lo referente a desistir de los testimonios de RAÚL FERNANDO GIL GARCÍA, LIBIA MACÍAS GUZMÁN, ORLANDO ULLOA. **Se notifica en estrados, sin recursos**.

2.2. Recaudar mediante oficios: Se dispuso oficiar:

- A la Fiscalía seccional 23, con sede en la ciudad de Granada – Meta, a fin de que enviara certificación del estado del proceso referenciado con el 503136105653201680340, por razón de los hechos en que resultó muerto el señor LUIS CARLOS BERRIO HURTADO. Obra respuesta a folios 290-291 y 302.

La parte demandada

3.1Testimonial: Se decretan el testimonio de ALEXANDER TORRES RINCÓN.

Práctica de los testimonios: Se le informa al testigo ALEXANDER TORRES RINCÓN, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de ALEXANDER TORRES RINCÓN, identificado con C.C.79.749.049, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la parte demandada y luego la apoderada de los demandantes.

3.2. Recaudar mediante oficios: Se dispuso oficiar:

- Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá y Tunja, para que allegaran los resultados de la prueba de alcoholemia practicada al señor Luis Carlos Berrío Hurtado, identificado con C.C. 7.489.017, quien falleció por accidente de tránsito el día 27 de mayo de 2016 en la vía La Troncal de Granada – Meta. Obra respuesta a folios 295 a 299.

4. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del

CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. Se **notifica en estrados. Sin objeciones.**

5. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos**. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:00 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
Procurador 206 Judicial I

MARÍA FERNANDA COHECHA M.
Apoderada demandantes

GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ
Apoderado Policía Nacional.

ALEXANDER TORRES RINCÓN
Testigo